

Fernández Clemente, Mercedes.
 Ferrando Peris, Jesús.
 Galdón Gimeno, Concepción.
 Gámez Carmona, Juan.
 García Bea, Margarita.
 García Muñoz, Rosario.
 Gea Campoy, Sofía.
 Gimeno Renovell, María Carmen.
 Gómez Barra, Julia.
 Jiménez Marín, Amparo.
 López Mínguez, María Angeles.
 Lozano Hernández, María del Rosario.
 Maldonado Moreno, María.
 Martín Benito, Irene.
 Martín Landete, Lucas Francisco.
 Martínez Casamayor, María Josefa.
 Membribe Bisbal, Estrella.
 Moll González, María Dolores.
 Monedero Sánchez, María del Rosario.
 Montes Santiago, Rafael.
 Núñez Gil, Inés.
 Orbaneja Gil de Biedma, María.
 Ortí Mora, María Teresa.
 Paima del Moral, Alicia.
 Pobo Garrido, José Vicente.
 Prieto Rubio, Vicente.
 Pulido Guzmán, María del Carmen.
 Ramírez Ramírez, Luis Ignacio.
 Ribera Barrachina, María José.
 Sanchis Blasco, María del Carmen.
 Sayas Ferrer, Dolores.
 Sierra Ros, Luis.
 Tordera Martí, María José.
 Vidal Masanet, María Jesús.
 Vivó Belenguer, Tomás.

19616

RESOLUCION de 2 de mayo de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, recada en el expediente sancionador a doña Beatriz Sanabria Ocaña.

Visto el expediente instruido a doña Beatriz Sanabria Ocaña, estudiante de Preescolar en el Colegio «La Milagrosa» de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife) y con domicilio familiar en la calle La Duquesa, sin número, La Orotava (Santa Cruz de Tenerife);

Resultando que, doña Beatriz Sanabria Ocaña solicitó ayuda al estudio para cursar en el Colegio «La Milagrosa» de La Orotava durante el curso académico 1982/83, declarando como renta familiar neta la cantidad de quinientas setenta y seis mil novecientas (576.900) pesetas anuales;

Resultando que, con fecha 29 de noviembre de 1982 se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa, es propietaria de los siguientes bienes:

1.º Ocultación de un vehículo marca «Volvo», matrícula TE-2246-B.

2.º Negocio comercial sito en Los Realejos dedicado a ventas varias como juguetería, objetos de deportes, estatuas de lujo, etcétera.

También se ha observado notoria diferencia entre los ingresos declarados en la solicitud de ayuda al estudio y los consignados en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del año 1981.

Resultando que, en 31 de enero de 1983, se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputaba ocultación de ingresos, puesto que la renta familiar neta anual declarada en la solicitud de ayuda al estudio, producida por los bienes que poseen, refleja unos ingresos medios mensuales de cuarenta y ocho mil (48.000) pesetas, que no responden al rendimiento medio estimado como normal;

Resultando que, transcurrido el plazo legal para contestar al pliego de cargos, fijado por el artículo 137 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, no ha hecho uso de la facultad que la citada Ley le confiere en su defensa;

Resultando que, en fecha 25 de marzo de 1983, le fue notificada la propuesta de resolución, la cual no ha sido contestada, pese a haber transcurrido el plazo legal establecido.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre) sobre Reglamento de Disciplina Académica; Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por el que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1982/83; Orden ministerial de 21 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) por el que se convocan ayudas de libros y otro material didáctico en los niveles de enseñanza no universitaria; Resolución de 24 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre) de INAPE por el que se dictan normas complementarias relativas a la Convocatoria General de Ayudas al

Estudio, aprobadas por Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 para el curso académico 1982/83, Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por el que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1982/83; Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometen;

Considerando que, el citado expediente incoado a doña Beatriz Sanabria Ocaña, reúne las condiciones y requisitos establecidos por el artículo 35, 1.º, de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda al estudio o consignado datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Selección o no cumplir los requisitos señalados en el artículo 30 de la presente Orden ministerial...»;

Considerando que, al no haber hecho ninguna alegación en su defensa contra el pliego de cargos y propuesta de resolución y haber dejado transcurrir el plazo legal, acepta los hechos, tal como se formularon en el citado pliego de cargos, por lo que se ha producido una ocultación de ingresos familiares en el impreso de la solicitud, que vulnera el espíritu de la Convocatoria de Ayudas al Estudio;

Considerando que, las citadas discrepancias son motivo para inhabilitar al mencionado estudiante para ser becario en lo sucesivo, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958;

Esta Presidencia, a la vista de la propuesta formulada y haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1982/83, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Inhabilitar a doña Beatriz Sanabria Ocaña para el disfrute de cualquier tipo de ayuda al estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo público convocante, debiendo anotarse en el expediente académico de la alumna el hecho de la presente inhabilitación.

Segundo.—Que dicha sanción sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 4.º, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Tercero.—Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualquiera otras en las que haya podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias distintas a las de este Organismo.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días.

Lo que notifico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—El Presidente.

Sr. Subdirector general de Servicios del INAPE.

19617

RESOLUCION de 1 de julio de 1983, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública convocatoria para la dotación de infraestructura en Universidades y otros Organismos de Investigación.

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida en la gestión del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, ha puesto de manifiesto la necesidad de atender de forma prioritaria a la dotación de infraestructura dentro de los distintos Departamentos Universitarios y demás Centros que llevan a cabo investigación científica y técnica.

Resulta muy frecuente que dentro de los proyectos presentados por los distintos Departamentos y Centros, una de las partidas de mayor importancia sea la relativa al capítulo de equipamiento. Estas peticiones, en el caso de ser atendidas, vienen a dotar del material adecuado a determinados Departamentos o Centros si bien esta forma de actuar no garantiza una utilización a pleno rendimiento del material adquirido.

Detectada esta necesidad, el Pleno de la Comisión Asesora, en su reunión celebrada el día 30 de mayo de 1983 adoptó el acuerdo de autorizar la publicación de una convocatoria dirigida de forma exclusiva a atender estas necesidades de equipamiento. Con ello no sólo se atenderá a una necesidad, evidenciada en la respuesta dada por la Comunidad Científica en las últimas convocatorias, sino que permitirá iniciar una acción coordinada en el campo de estas adquisiciones procurándose, a través del aprovechamiento del equipo interfacultativo o interdisciplinario, obtener un mayor rendimiento en su utilización. Por otra parte y aun cuando no puedan ser atendidas en su totalidad las peticiones que se hagan, el análisis de las mismas

debidamente contrastadas permitirá obtener un conocimiento exacto de las necesidades reales que en cuanto a equipamiento tienen las Universidades y demás Organismos de Investigación que facilitará en el futuro una deseable planificación económica en el campo de la investigación científica y técnica.

En consecuencia, por la presente Resolución se abre convocatoria para la presentación de solicitudes de dotación de infraestructura de investigación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Peticionarios: Podrán solicitar ayudas las Universidades a través de sus Rectores y los demás Centros de Investigación del sector público a través de sus Presidentes o Directores, oídos los Organos de Gobierno que procedan.

Igualmente podrán solicitar ayudas los Centros de Investigación que aun sin estar incluidos dentro del sector público carezcan de finalidad lucrativa.

Segunda. Objeto.—Las peticiones habrán de referirse necesariamente a alguno de los apartados siguientes:

- Equipamiento científico en general.
- Establecimiento o mejora de talleres.
- Adquisición de material bibliográfico, equipamiento e informatización de bibliotecas.

Deberá procurarse en todo caso propiciar la utilización conjunta del equipo de forma interdepartamental o interdisciplinaria; en las Memorias se hará constar el número de Departamentos, Centros u otras Unidades que podrán beneficiarse de su utilización; así como el número de investigadores implicados en las mismas.

En ningún caso podrán incluirse peticiones que hagan referencia a obras, bien sean dedicadas al establecimiento de nuevos Centros o a la mejora de los existentes.

Tercera. Peticiones.—Las peticiones serán remitidas por los Rectores, Presidentes o Directores de los Organismos de que se trate en un solo escrito en el que se reflejen todas las peticiones de forma cuantificada y prioritariamente ordenadas. Deberán presentarse en la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (calle de Rosario Pino, números 14-16, 7.ª planta, Madrid-20).

Cuarta. Evaluación.—La evaluación de las peticiones recibidas se hará tomando en consideración fundamentalmente el orden de prioridades establecido por los representantes legales de cada Centro, pudiendo, a efectos de aclarar las dudas que se susciten, desplazarse personal de la Comisión Asesora a las Universidades o Centros de Investigación de que se trate.

Quinta. Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 15 de septiembre de 1983 a las quince horas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1983.—La Secretaria de Estado, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica, Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19618

RESOLUCION de 20 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el año 1983 de la Empresa «La Veneciana, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «La Veneciana, S. A.», que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por las representaciones económica y social el día 19 de enero de 1983, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representantes legales de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «La Veneciana, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LA VENECIANA, SOCIEDAD LA ANONIMA».

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

Sección 1ª. Objeto.

Artículo 1º.

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa LA VENECIANA, S.A. y el personal incluido en el ámbito del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Sección 2ª. Ámbito de Aplicación.

Artículo 2º. Personal.

El Convenio afecta al personal incluido en los Grupos 2, 3 y 4 del Artº. 52 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, a excepción de Cuadros y Empleados Superiores.

Artículo 3º. Territorial.

Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los Centros de Trabajo que en la actualidad tiene LA VENECIANA, S.A. y en aquellos que sean creados, excepción hecha de los Centros de Trabajo de Madrid.

Artículo 4º. Temporal.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1983 y finalizando el 31 de Diciembre de 1983.

En la 3ª semana de Noviembre, será convocada la Asamblea de Comités de Empresa y Delegados de Personal para la elección de la Comisión Deliberadora del nuevo Convenio, iniciándose las deliberaciones dentro de los 15 días siguientes, considerándose expresamente denunciado este Convenio, aunque no concurriesen en su denuncia las partes.

Sección 3ª. Compensación, absorción y vinculación a la totalidad.

Artículo 5º.

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las condiciones de él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 6º. Garantía Personal.

En caso de existir algún trabajador o grupos de trabajadoras que tuviesen reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría profesional se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Artículo 7º. Vinculación a la totalidad.

Amas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables, en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposiciones legales, o, al ser registrado el Convenio por la Autoridad Laboral, se considerará causa de revisión, a menos que las partes, de común acuerdo, renuncien expresamente a dicha revisión.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo ya señalado en el Artículo 5º, del Convenio, si no hubiera disposición específica.

Artículo 8º. Complemento Personal.

Los complementos personales serán o no absorbibles, según se establezca en el momento de su concesión, haciéndolo constar así en el expediente del interesado. Estos complementos personales serán siempre absorbibles cuando quien los disfrute cambie de categoría profesional. Los concedidos con motivo de un traslado, no serán absorbidos.

Sección 4ª. Comisión Paritaria.

Artículo 9º. Constitución.

Queda constituida la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Serán también funciones de esta Comisión Paritaria, recibir información de cualquier naturaleza y exponerla en las reuniones que se celebren, a fin de que, en su caso y si existiesen, se subsanen aquellos defectos o anomalías que se hubiera podido producir.